



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00529-00

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2023-0529
PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que están cumplidos los presupuestos y los requisitos del título valor a ejecutar, este Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 900.619.101-9** y **HOLMAN LEONEL COBOS MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.069.937, por los siguientes rubros:

- **Pagaré No. 0936997, suscrito el 26 de septiembre de 2017**

Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$931.163.356.00)** moneda corriente, por concepto de capital.

Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$72.884.099.00)** por concepto de intereses causados y no en los plazos conforme la carta de instrucción y relacionados en el hecho 2 de la demanda.

Por la suma que corresponda a los intereses moratorios causados sobre el capital y por el que se libra mandamiento de pago, a la tasa máxima permitida por ley, desde el 26 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDO; Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO; Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN C.C. No.79.781.349 de Bogotá T.P. No. 102.688 del C.S. de la J.**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

024 18 ABR. 2024
N° De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO

LAVO